

Expediente de demanda iniciada por la esclava
Pilar contra su amo el extranjero Manuel José
Pimenta.

Folios 1150 & 1151 P

D. N. 32-N 19 J 3

Año 1856

Vol: 2054

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1856

Demandas de la esclava Pilar, contra su amo Manuel José
Pimenta.

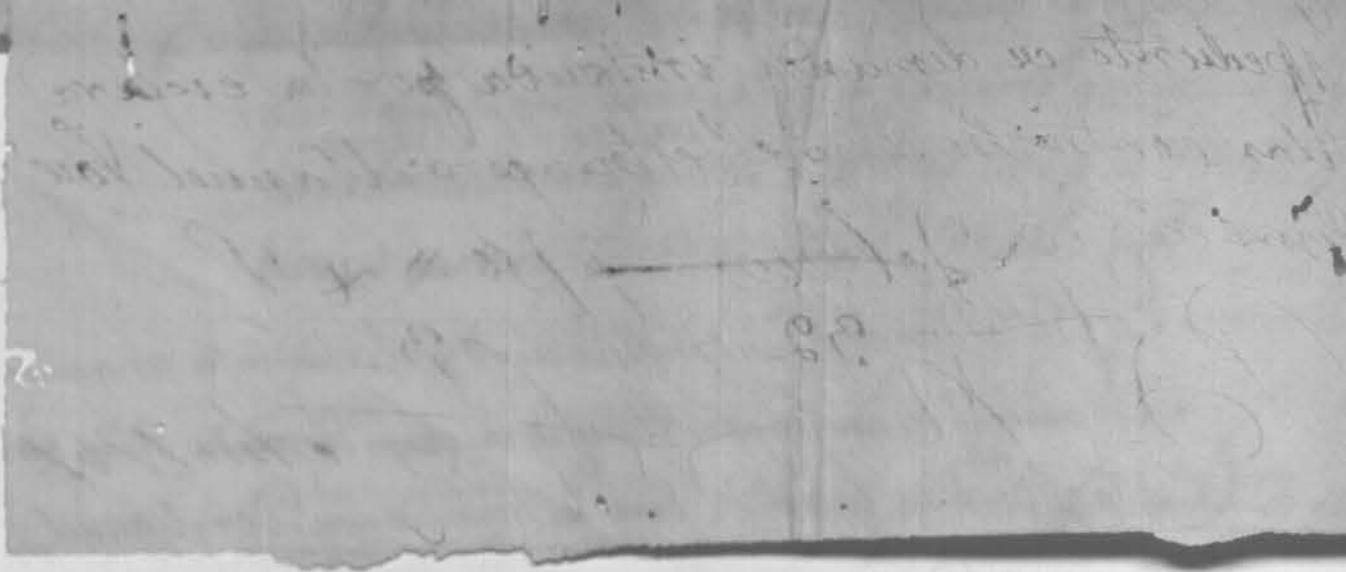
Folios: 1 al 3

Expediente ce demanda instruida por la señora
Pilar contra su amo el extranjero Manuel José
Pimentel.

Folio 202 Plata x x P

O. N. 32-N 19 J 3

Año 1956



ANAL OUT

Viva la República del Paraguay!

En Villa Nica a diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis
comparacion en este Juzgado de paz de mi cargo la banda Pilar natural
de la Republica vecina del brasileño vecino de esta Don Manuel José
Pimenta, estableciendo demanda contra su amo por negarle la extrac-
cion de su hija Cipriana libera de la Republica de edad de siete años,
de su dominio, por cuanto ella ha encontrado un nuevo amo a quien
vivia con consentimiento del actual, el qual la habia comprado en la
cantidad de ochenta pesos con su relata hija libera de edad de un año en
tonces, y que ahora quiere percibir la misma cantidad de ochenta pe-
sos, quedandole él con la mencionada libera, lo que se le hace gravosa
á la madre con motivo que le parecio no tener derecho su citado amo
á la presencion de quedarse con su hija; a la vez que su relata hija se
halla ya en vno de razon y honra la presente fecha no le ha educado
ni en los primeros rudimentos de nuestra Santa Religion cristiana. Y
habiendose hecho comparecer ante mi y testigo de actas de la demanda
el amo Don Manuel José Pimenta, quien enterado de la demanda, expuso:
que no podia contestar á la demanda por pretorio alguno, negandole plenamen-
te por convencion que hace a este Juzgado por individualidad por motivos
precedentes que alega, ocurridas entre su padres, el demandante y yo, sin que
sean espesas, atendiendo á que el fuer de paz lo sabe; y que se afirma en no con-
testar la demanda, ni que la contestara en este Juzgado, salvo ante otras au-
toridades. En virtud de este disposamiento y afirmacion del demandante, trayendo
a colacion el artº 9º del Estatuto Provisional y el artº 26 del reglamento
de los jueces de paz, sin embargo del artº 10º del mismo Estatuto Provisional
de Justicia en que previene que en caso de ser legitima la reclamacion el fuer
de paz tratará de Cipriana con dos hombres buenos a satisfaccion de

parte, tiene a bien suspender esta diligencia, para luego proveer lo que haya lugar, sumando con las partes, la que sabe y, por la que no sabe escribir hizo por ella a su cargo uno de los testigos de actuación; de que certifico= Entre líneas= el mismo= vale=

Francisco Antonio Goldarac

Abogado por el Estado de Paraguay en sus causas
Manuel José Pimentel

A cargo de la demandante, como Fdo. Sinfonero Monroy
Fdo. Elio Gansoff

Villa Rica Enero 16 de 1856.

Defiendo ver la expresa ratificación del demandante brasileño Don Manuel José Pimentel, en que por ningún pretorio contestara la demanda en este Juzgado, por la alegada Recusación, que no ha querido expresar cuál sea el motivo, para ver si es legítima la Recusación, para en su merits asociarme de dos hombres buenos, como se ordena en el Artº 1º del Estatuto provvisorio de Justicia; y en atención a que el Señor Comandante Militar de esta Villa se ha negado verbalmente entenderse en la causa, y que el Reclamante es un hombre teso y conocido por tal, a fin de evitar debates que pueda ocasionar, elevaré este expediente a las Requeribles Supremas Manos del Exmo. Señor Presidente de la República con oficio de acatamiento, para que se sirva ordenarme lo que fuere del Supremo agrado. Provey y firmé contestigo: de ello certifico.

Goldarac

Fdo

Julgenio Pinto Jgo. Francisco Valdés

Año de Mayo 18 de 1856

El Juez de paz de Villa Rica notificara al
extranjero demandado, que si para recusarlo
tuviere motivo ~~de dudar~~, ~~de sospechar~~, como
ya debió haberlo, para proceder con arreglo
a lo mandado en los artículos 9 y 10 del capí-
tulo 2º de los Poderes de paz, del artículo de
justicia.

López

Francisco Pelaez
Gmo de Gto y Vice das

En el mismo dia, hallandose en esta Capital el
Cuidadano Juez de paz de Villa Rica, se hizo saber el
Supremo Decreto antecedente, y para su puntual cum-
plimiento le entregue este expediente; en compresba-
cion firmo con miyo, de que doy fe.

Pelaez

D.P.

Francisco Antonio Solá

J.P.

La Vida Mayo 24 de 1856.

Por Recibido con el debido respeto y acatamiento debido al
Exmo Señor Presidente de la Republica la antecedente
Suprema providencia: Veren que mi a debido cumplimien-
to, y al efecto comparecer el extranero demandado para
la notificación ordenada. Provi y fíreme con testigos; o q.
certifiquen.

Francisco Antonio Doldans
Jgo Fulgencio Britto Jgo Fran^cco Valdés

En el mismo dia mas arriba, habiendo lo hecho llamar al
demandado me ha informado mi enriado hallare grave-
mente enfermo como para morir, por lo q. omiso la no-
tificación, hasta ver su mejoría. Y a contario fírmelo
con testigo: a ello certifico.

Doldans
Jgo Fulgencio Britto Jgo Fran^cco Valdés

El dia 23 de Abril del mismo año me dieron parte haber
fallecido el demandado extranero D. Manuel José Piñera
en esta ciudad, por haber quedado sin efecto la notificación ordena-
da, dice cuenta oportunamente de ello a S. E. el Señor
Presidente de la Republica. Y a contario fírmelo con testi-
go: a ello certifico.

Doldans
Jgo Fulgencio Britto Jgo Fran^cco Valdés

el mismo dia mes y año que en cumplimiento lo prevermis
en la precedente diligencia de ello certifico.

Doldanf



